



PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULAR No. 020

24210

Para: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

De: **DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR (E)**

Asunto: **RESOLUCIÓN 2881 DE 2014 – MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN 957 DE 2012 REGLAMENTO TÉCNICO APLICABLE A LOS TALLERES Y SUS PROCESOS DE CONVERSION A GAS NATURAL COMPRIMIDO PARA USO VEHICULAR**

Fecha: **Bogotá D.C., 17 JUL. 2014**

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió la Resolución 2881 del 1º de julio de 2014, la cual modificó el artículo 3º, los numerales 6.1.3, 6.1.5, 6.1.9, 6.1.10, 6.3.1, 6.3.2, 6.4 del artículo 6º y el numeral 40.5 del artículo 40 de la Resolución 957 de 2012.

El campo de aplicación contenido en el artículo 3º de la Resolución 957 de 2012 fue modificado en el sentido de precisar que el Reglamento Técnico aplica a los talleres y sus procesos de conversión a gas natural comprimido para uso vehicular, los mantenimientos y revisiones de tales vehículos, así como a los equipos a gas natural comprimido para uso vehicular, que se fabriquen, importen, comercialicen o sean convertidos en zonas francas para ser utilizados en Colombia. El Reglamento también cubre las conversiones de vehículos con aplicación dual, transformados dedicados y bi-combustibles en los requisitos que le sean aplicables.

Las siguientes subpartidas arancelarias, descripción y nota marginal aplican a los equipos a gas natural comprimido para uso vehicular:

Subpartida Arancelaria	Descripción / Texto de subpartida	Nota Marginal
73.11.00.10.10	Recipiente para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero. Sin soldaduras: De fabricación para uso exclusivo con gas natural.	Aplica a recipientes (cilindros) utilizados en vehículos automotores.
84.09.91.60.00	Carburadores y sus partes.	Partes para kit (repuestos para conversión de vehículos a GNCV)
84.09.91.91.00	Equipo para la conversión del sistema de carburación de vehículos automóviles para su funcionamiento con gas combustible.	Kit de conversión a GNCV
84.09.91.99.00	Las demás.	Partes para Kit (repuestos para conversión de vehículos a GNCV)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co





020

17 JUL. 2014

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Dirección de Comercio Exterior

Igualmente, indica la norma que los equipos a gas natural comprimido para uso vehicular que viene incorporado en los vehículos, son objeto del citado reglamento técnico y su cumplimiento podrá demostrarse mediante la presentación de la Declaración de Conformidad del Proveedor.

La Resolución 2881 de 2014 rige a partir del 4 de julio de 2014, fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 49.202.

Se modifica la Circular 017 de 2012 en lo pertinente a las disposiciones contenidas en la Resolución 957 de 2012, modificada por la Resolución 2881 de 2014.

Cordial saludo,



ELOISA FERNANDEZ DE DELÚQUE

Elaboró: Dorys González C.
Revisó: Myriam Tibavisky D.

